

ACTUALIZACIÓN POLÍTICA COMERCIAL TEMPORAL DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA ORDENADO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE DECRETOS 417 Y 637 DE 2020 – COVID 19

La presente actualización de la política comercial temporal tiene por objeto modificar a partir de la fecha de su publicación en la web de Promigas S.A.E.S.P., el literal “C”, el numeral iii) del literal “D” y el literal E numeral iii) de la siguiente manera:

Artículo Primero. Se modifica, el Literal C “Vigencia” de la Política Comercial Temporal, quedará así:

C. Vigencia:

La presente Política Comercial Temporal modificaría la Tarifa del Contrato de Transporte de manera “temporal” y parcial, desde las 0:00 del 25 de marzo de 2020 y hasta la vigencia de los Decretos 457, 531, 593 y 636 de 2020. En cualquier caso, la vigencia máxima de las condiciones establecidas en la presente política será hasta el 30 de junio de 2020 o hasta una fecha posterior, en el caso que 1) continúe la disminución de los consumos de gas natural por causa, única y directa, de las medidas de restricción de movilidad decretadas por el Gobierno Nacional para conjurar la pandemia Covid-19 y (2) el Transportador prorrogue el presente esquema u ofrezca condiciones para la flexibilización de las obligaciones comerciales del Contrato, mediante la publicación de la prórroga de la presente Política Comercial Temporal o publique una nueva. En el evento que las autoridades territoriales impongan restricciones a la movilidad, se evaluarán en cada caso específico, a solicitud del interesado. En todo caso y, conforme lo establecido en la Resolución CREG 042 de 2020, el plazo máximo para el otorgamiento de las flexibilidades objeto de la presente Política Comercial Temporal no será superior al 30 de noviembre de 2020.

Una vez finalice el Estado de Emergencia o llegue el 30 de junio de 2020, lo que ocurra primero, de manera automática y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, dejará de surtir efectos la Tarifa Libre Temporal y será de aplicación lo dispuesto en el Contrato de Transporte de Gas Natural suscrito entre las Partes antes del inicio del Estado de Emergencia.

Artículo Segundo. Se modifica el numeral iii) del Literal D “Procedimiento para acogerse a Política Temporal” de la Política Comercial Temporal, el cual quedará así:

iii) Definiendo el porcentaje de la Capacidad Contratada o CC incluida en el respectivo contrato de transporte, que se encuentra afectada por causa directa de las medidas de restricción de movilidad decretadas por el Gobierno Nacional para conjurar la pandemia Covid-19 (**Capacidad Contratada Afectada- CCA**), conllevando un menor consumo de gas natural y menor uso de capacidad de transporte. El porcentaje declarado por contrato no podrá ser superior al 30% de la Capacidad Contratada.

El Porcentaje de Capacidad Contratada Afectada - CCA podrá ser modificado al final de cada mes calendario, durante la vigencia de la Política Comercial Temporal, de acuerdo con el literal c del presente documento, o en el evento que se prorroguen las restricciones de movilidad que imponga el Gobierno Nacional o la autoridad territorial y que tengan un impacto mayor al que originalmente se previó, lo cual se definirá de mutuo acuerdo entre el Remitente y el Transportador previa entrega y revisión de los soportes respectivos donde se evidencie la mayor disminución de consumos de gas natural y de uso de la capacidad de transporte. Cualquier modificación debe estar dentro de los rangos contenidos en la presente Política Comercial temporal. Para determinar el Porcentaje se deberá comparar el consumo promedio del tramo del respectivo Remitente del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 24 de marzo de 2020 con el consumo promedio del tramo del periodo de aplicación de la política Comercial Temporal y su valor como máximo será el 30% de la Capacidad Contratada en todo momento.

Si la afectación real del Remitente, por las causas indicadas en la Política Comercial Temporal, es superior al 30% de la Capacidad Contratada del Contrato de Transporte, el valor máximo a reconocer u otorgar flexibilidad por el Transportador será del 30% de la Capacidad Contratada.

Artículo Tercero. Se modifica el numeral iii) del Literal E “Aplicación de Política Temporal” de la Política Comercial Temporal, el cual quedará así:

- iii. A la CCA, se le aplicará la Tarifa libre temporal, según corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla No. 1:

CCA (% de la CC)	Cargo Fijo Temporal*
$0 \leq CCA \leq 15\%$	0%
$15 < CCA \leq 30\%$	20%

*Cargos fijo según corresponda asociados a la Pareja de cargos vigente de acuerdo con la Resolución 084 de 2016, 122 de 2012 y 063 de 2013.

Nota: Para el cálculo del costo fijo del transporte se considerará el cargo fijo de AOM vigente y por la CC total del Contrato de Transporte.

En caso de que el Remitente haga uso de la CCA, se aplicará la tarifa originalmente prevista en el Contrato de Transporte a la CCA nominada o tomada. Los demás términos y condiciones previstos dentro del Contrato de Transporte permanecerán sin modificación.

Artículo Cuarto. Todas las demás disposiciones o cláusulas de la política comercial temporal que no han sido modificadas de forma expresa por la presente actualización continúan iguales y vigentes.

Artículo Quinto. El Remitente que decida acogerse a la Política Comercial Temporal deberá suscribir con Promigas un acuerdo de modificación temporal al contrato de transporte, el cual deberá ser documentado a través de una oferta mercantil aceptada o de un otrosí.

Artículo Sexto. Promigas publica en su web, la presente actualización de la Política Comercial Temporal, en fecha 2 junio de 2020. No obstante lo anterior lo aquí dispuesto rige a partir del 1° de junio de 2020.